



AT.1 INSPECCIONES COVS

Como adelantábamos en la Circular 21/11, se va a realizar una **campaña de inspecciones** para valorar el cumplimiento del Real Decreto 227/2006 sobre limitación de emisiones de COVs debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices. Desde el Ministerio nos han informado que dicho plan se va a poner ya en marcha.

Queremos también aprovechar a recordar las implicaciones que pueden derivarse de un incumplimiento de esta legislación:

Sanciones

El Real Decreto 227/2006 remite a 3 leyes para el caso de incumplimiento de las obligaciones respecto a los COVs en los productos.

- **Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:** En el caso de las inspecciones que se van a llevar a cabo por el Ministerio, (ver Circular 21/11), ésta aplicaría a productos de renovación del acabado de vehículos en talleres:

Multas de 3.005,07 hasta 601.012,10 euros según se califiquen de graves o muy graves (art. 34).

Además la autoridad sancionadora competente podrá acordar en las infracciones graves y muy graves, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y la prohibición para celebrar contratos con las Administraciones Públicas, durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves.

Independientemente de estas multas, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente relativo a la adecuación de instalaciones a lo dispuesto en las normas o a la obtención de autorización para la ejecución de actividades, podrán imponer multas coercitivas (art. 35).

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada para la infracción cometida.

- **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007),** para el caso de productos en venta al público:

Las infracciones podrán calificarse por las Administraciones públicas competentes como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y reincidencia (art. 50).

Las multas podrán ser de 3.005,07 a 601.012,10 euros según la gravedad.

En el supuesto de infracciones muy graves, la Administración pública competente podrá acordar el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años.

La Administración pública competente podrá acordar, como sanciones accesorias, frente a las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios previstas en esta norma:

a) El decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor y usuario.

Los gastos derivados de las medidas adoptadas incluidas, entre otras, las derivadas del transporte, distribución y destrucción, serán por cuenta del infractor.

b) La publicidad de las sanciones impuestas, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones, siempre que concorra riesgo para la salud o seguridad de los consumidores y usuarios, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción.

- **Ley Orgánica 12/1995**, de Represión del Contrabando, para las importaciones.

Podrían tener la consideración de delito si se realizan operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación (art. 2, b).

Serían considerados infracciones administrativas cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas sea inferior a 18.030,36 euros y no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del art. 2.

Las infracciones administrativas de contrabando se clasifican de leves a muy graves siendo las multas de 4.507,59 euros a 13.522,77 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas, del 100 al 300% del valor de la mercancía.